

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, abril 25 de 2023 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION apoderado de la parte
demandada y de ella les doy traslado al demandante y
a los otros demandados por el término de tres (3) días,
de conformidad con el artículo 319 del Código General
del Proceso.

RADICACION No. 2020-00209

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

yolanda loango <yolandaloango-11@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Buenos días,

Anexo memorial

YOLANDA LOANGO BALTÁN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL CALI

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACIÓN
RADICACIÓN: 76001400302720200020900
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO: NELSI NEMESIA HINESTROZA CAICEDO
YOLANDA GARCIA LOANGO
FABIOLA MONTAÑO HURTADO

YOLANDA LOANGO BALTÁN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en calidad de apoderada de la demandada YOLANDA LUANGO GARCIA y NELSI NEMESIA HINESTROZA CAICEDO, por medio del presente escrito y dentro de los términos de Ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de abril del año 2023 mediante el cual se decretó medidas de embargo y secuestro.

HECHOS:

PRIMERO. El crédito objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el juzgado, se encuentra a la fecha debidamente cancelado, paz y salvo por todo concepto de acuerdo a la transacción a que llegamos con la parte demandante y en ocasión del cual se pagó el total de la obligación.

SEGUNDO. La transacción se hizo por la suma de TRES MILLONES (\$3.000.000) DE PESOS, como pago total de la obligación, suma de dinero que se pagó a cabalidad.

TERCERO. La parte demandante en su contestación dirigida al juzgado en ningún momento a desconocido el acuerdo ni ha desconocido el pago realizado por la demandada.

CUARTO. A la fecha se encuentra pendiente que el juzgado resuelva la solicitud de terminación anormal del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO. En mi calidad de apoderada de la señora YOLANDA GARCÍA LUANGO, llegamos a un acuerdo con la abogada de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (Dra. Gloriset Lucumi), en la que se acordó el pago de toda la deuda

presentada en ocasión del contrato como pago total de los valores adeudados por concepto del contrato de arrendamiento 13073/ 19195 del 14 de noviembre de 2018 firmado entre YOLANDA GARCIA LUANGO, como arrendataria y como deudores solidarios: NELSI NEMESIA HINESTROZA CAICEDO y FABIOLA MONTAÑO HURTADO y la inmobiliaria BIENCO SAS, para tomar en arrendamiento la casa de habitación ubicada en la carrera 67 # 45 A – 53 del barrio Ciudad 2000 de Cali.

RAZONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO:

La actuación del juzgado de proceder a decretar medida cautelar antes de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por pago total de la obligación, se considera como una violación al debido proceso y un atropello contra las demandadas.

La solicitud de terminación del proceso se encuentra consagrada en la Ley 1564 artículo el ARTÍCULO 312. TRÁMITE. “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

Respecto a la terminación anormal del proceso, Preceptúa la

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

Se trata del cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, pactada de común acuerdo por las partes y con la cual se puso fin al proceso ejecutivo.

Manifiesta el artículo 2469 del Código Civil “ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”

Un Acuerdo se define como “Decisión sobre algo tomada en común por varias personas”

Así mismo estipula el ARTICULO 2483. “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.

En este orden de ideas, tenemos que se realizó el pago total de la obligación contenida en las pretensiones de la demanda y por consiguiente procede la terminación anormal del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de todas las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento este recurso en lo señalado en el art. 318, 322 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como prueba todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo

PETICIONES:

1.-Solicito se modifique, revoque o se deje sin efecto el auto de fecha 17 de abril del presente año 2023, mediante el cual se decretó medida de embargo y secuestro de los bienes de las demandadas

2.-Solicitó se tenga en cuenta la excepción de pago total de la obligación propuesta por la parte demandada.

3.-Solicito el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en contra de las demandadas

4.-Solicito que el Juzgado proceda a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, antes de proceder a decretar el embargo de bienes por sumas de dinero que ya fueron canceladas.

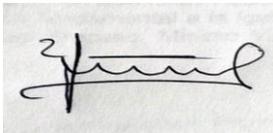
NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la carrera 1g # 62-13 Urbanización Guayacanes, Cali, Valle, tel. 3165791520, correo yolandaloango-11@hotmail.com

La demandada: NELSI NEMESIA las recibe en calle 55 A # 42 B – 111 AP PI 1, Cali, Valle, correo nelsy1395@hotmail.com

La demandada YOLANDA LUANGO, las recibe en la carrera 83 E # 48 A 35 barrio el Caney, celular 3148156351, Cali, Valle. correo: yolimanos@yahoo.com

Atentamente,



YOLANDA LOANGO BALTÁN

C.C.25.717.341

T.P.103672 del C.S.J.